

Limpio, 11 de diciembre 2025.

Señor

Dr. Juan Agustín María Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en el marco de la adjudicación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2025 “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE LIMPIO - FONAE”**, con ID de Intención 875 y con ID de Licitación 478543.

Al respecto, y en base a lo expuesto en el apartado **“COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES”** del Verificador:

Aspectos Observados

1. Datos de Licitación

Inconsistencia de datos

Se verifica que en algunos documentos el nombre del llamado no corresponde. Se solicita subsanar Comentario

1) Se verifica que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) no cuenta con número de ID. Se solicita subsanar.

RESPUESTA: Se remite la documentación respectiva.

2. Documentos del SICP

Anticipo Injustificado.

Solicitamos a la Convocante justificar el motivo por el cual se otorgará Anticipo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de presupuesto.

RESPUESTA: al respecto cabe aclarar que se ha realizado la justificación respectiva en el Dictamen UOC “POR LA CUAL SE PROCEDE A LA FUNDAMENTACION DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 40 INC A) Y G) Y EL ART. 41 DE LA RESOLUCION DNCP N° 230/25” de fecha 24/06/25, página 3 del mismo.

Dictamen deficiente

Para que pueda constituirse el supuesto de excepción se deben dar las todas las condiciones mencionadas en la normativa legal vigente, y no solamente alguna/s de ellas.

Comentario

3) Si bien en el dictamen se expone una justificación de la vía de excepción vinculada a la urgencia impostergable, la fundamentación presentada resulta insuficiente y genérica para acreditar el supuesto excepcional previsto en la normativa. Se describen de manera amplia las condiciones de intransitabilidad de calles adyacentes a instituciones educativas y las dificultades generadas por los temporales; sin embargo, no se identifican hechos concretos, eventos imprevisibles, fechas, reportes técnicos, ni antecedentes específicos que demuestren la existencia de una situación extraordinaria e inevitable que impida la aplicación del procedimiento regular. En atención a lo expuesto, no se encuentran acreditados de manera suficiente los requisitos normativos que permitan encuadrar la contratación dentro del supuesto de urgencia impostergable, conforme lo exige la Ley 7021/22 y su reglamentación. Se solicita, por lo tanto, que la convocante amplíe el dictamen sobre los puntos observados, remitiendo la documentación técnica y antecedentes necesarios que sustenten de forma precisa y objetiva la configuración del supuesto legal invocado. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o

eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.

Falta documentaciones

Falta acompañar los antecedentes tales como: notas, normativas, informes técnicos, fotos, artículos periodísticos, etc.

Comentario

4) Se solicita acompañar la documentación técnica respaldatoria que permita verificar objetivamente la necesidad de recurrir al procedimiento excepcional, tales como cronogramas de obra, plazos críticos, informes técnicos o cualquier otro antecedente que acredite que el tiempo disponible no permite la tramitación mediante un procedimiento regular, conforme a las exigencias del artículo 52 del Decreto N° 2264/2024.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS 3 Y 4: en atención a lo observado se procede a extraer parte de lo fundamentado en el Dictamen, donde se expone lo siguiente:

.."Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación De Menor Cuantía Nacional, y con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación De Menor Cuantía Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras en las adyacencias de las distintas instituciones educativas. A ello se le debe considerar el plazo de ejecución y el plazo de comunicación de los procesos de acuerdo a lo establecido en la Circular DNCP N° 1567/25 que ha sido hasta el 18 de septiembre para licitación pública nacional y el 02 de octubre para licitación menor cuantía y por difusión previa, por ello la única vía de realización es de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 7021/22".."

.."La urgencia impostergable es probada y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada, considerando que calles en mal estado arriesga la vida de personas que transitan y pueblan la zona, tanto los que se trasladan a pie o en vehículo y tomando mayor relevancia de que se trata en zonas de Instituciones Educativas.

Consideramos plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta, objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcrita anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.."

.."Por lo tanto, el proceso de excepción no se realiza por negligencia o imprevisión sino que se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento

de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que de iniciar la ejecución del proceso en el presente ejercicio y considerando que se trata de obras de suprema importancia, siendo de interés público ya que generará un gran impacto en el desarrollo educativo y cultural, por lo cual se ha optado por la realización del llamado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley 7021/22, Contratación por excepción: “Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ..“Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables”... ..“En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación..”..

Ante lo ya indicado en el dictamen cabe resaltar y añadir que sobre cada proyecto de licitación se realiza varios procedimientos internos para generar las documentaciones que acompañan a un proceso licitatorio, la que por citar se encuentra la catalogación e identificación de las partidas presupuestarias, la obtención de precios referenciales por parte de potenciales oferentes y estimación respectiva, la disponibilidad efectiva de los fondos, la elaboración del pliego de bases y condiciones, la aprobación de los planos, cómputos y especificaciones técnicas, entre otras documentaciones que con llevan su tiempo, por ello la obtención del permiso para las obras a realizarse dentro de las comunidades educativas es una parte de todas documentaciones que deben ser obtenidas para la comunicación de un proceso licitatorio.

Es así que el factor tiempo y la adopción de medidas administrativas que puedan ser realizados a fin de que las obras que se requieren estén en la inmediatez posible tienen un impacto muy gravitante en el bienestar de la comunidad educativa, por ello, lo actuado por esta Convocante en el ámbito de su competencia se encuentra ajustada a las normativas que rigen en materia de contrataciones públicas, la ley Orgánica Municipal y la Constitución Nacional.

Falta documentaciones.

Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente.

Comentario

5) Atendiendo a que la Ley de FONAE permite a las municipalidades destinar hasta un 30% de los recursos a obras no vinculadas directamente a instituciones educativas, se solicita que la convocante acompañe una Declaración Jurada en la cual manifieste expresamente que el procedimiento licitatorio se ajusta a los límites previstos en la normativa aplicable. Dicha declaración será requerida como documento indispensable para la evaluación y continuidad del procedimiento, a fin de acreditar la pertinencia legal del uso de los fondos FONAE en la contratación propuesta.//

RESPUESTA: Se remite la documentación respectiva.


6) Se verifica que el contrato ha sido formalizado antes del plazo mínimo requerido en la normativa vigente. En consecuencia, se solicita remitir una justificación técnica y legal que explique dicha omisión, así como la declaración jurada correspondiente, a fin de acreditar que se ha actuado conforme a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y asegurar la validez jurídica del proceso.

RESPUESTA: Cabe mencionar que lo actuado por la Convocante se debe al factor tiempo y la adopción de medidas administrativas que puedan ser realizados a fin de que las obras que se requieren estén en la inmediatez posible y que tienen un impacto muy gravitante en el bienestar de la comunidad educativa, por ello, lo actuado por esta Convocante en el ámbito de su competencia se encuentra ajustada a las normativas que rigen en materia de contrataciones públicas, la ley Orgánica Municipal y la Constitución Nacional. Igualmente remitimos adjunto la Declaración Jurada respectiva para lo que hubiere lugar.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita la publicación y la difusión del presente proceso de adjudicación a través del portal de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, me despido de usted, muy atentamente.




Lic. Victor Eduardo Espínola
Encargado de la UOC
Municipalidad de Limpio